



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-13770761- -APN-DR#CNDC s/ ITC FIDUCIARIA S.A.

VISTO el Expediente N° EX-2021-13770761- -APN-DR#CNDC, la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica, notificada el 18 de febrero de 2021, consiste en la adquisición por parte de la firma ITC FIDUCIARIA S.A. de las acciones representativas del SESENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (66,67%) del capital social y votos de CARTELLONE INVERSIONES S.A.

Que, la firma ITC FIDUCIARIA S.A. es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es realizar inversiones financieras y generales y actuar como fiduciaria de fideicomisos de garantía o de administración.

Que, la operación fue celebrada en virtud de la notificación de un presunto incumplimiento conforme lo establecido en un Contrato de Fideicomiso con fecha 16 de noviembre de 2017, en Garantía del Contrato de línea de Crédito celebrado el día 18 de octubre de 2017, entre las firmas BAF LATAM CREDIT FUND B.V., como mutuante, PYRSEY S.A., como mutuario, y el señor José Gerardo CARTELLONE, como fiador.

Que, la firma ITC FIDUCIARIA S.A. sólo adquiere el control de la firma CARTELLONE INVERSIONES S.A., al ser fiduciario de dicho Contrato, enmendado en el que la parte BAF LATAM CREDIT FUND B.V., es beneficiario.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles; monto que, a partir del dictado de la Resolución N° 13 de fecha 23 de enero de 2022 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, equivale a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES (\$ 4.061.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar en un perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 7 de julio de 2023, correspondiente a la “CONC. 1790”, en el cual recomendó a esta Secretaría autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición por parte de la firma ITC FIDUCIARIA S.A. de las acciones representativas del SESENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (66,67%) del capital social y votos de la firma CARTELLONE INVERSIONES S.A., en virtud de la notificación de un supuesto de incumplimiento conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en Garantía del Contrato de línea de Crédito celebrado entre la firma BAF LATAM CREDIT FUND B.V. como mutuante, la firma PYRSEY S.A. como mutuario, y el señor José Gerardo CARTELLONE como fiador, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado la intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la operación de concentración económica notificada, que consiste en la adquisición por parte de la firma ITC FIDUCIARIA S.A. de las acciones representativas del SESENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (66,67%) del capital social y votos de la firma CARTELLONE INVERSIONES S.A., en virtud de la notificación de un supuesto de incumplimiento conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en Garantía del Contrato de línea de Crédito celebrado entre la firma BAF LATAM CREDIT FUND B.V. como mutuante, la firma PYRSEY S.A. como mutuario, y el señor José Gerardo CARTELLONE como fiador, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Considérese al Dictamen de fecha 7 de julio de 2023, emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, correspondiente a la “CONC. 1790”, que como IF-2023-

78444696- -APN-CNDC#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by TOMBOLINI Matias Raul
Date: 2023.07.26 21:18:22 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.26 21:18:29 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: Conc.1790 - Dictamen - Autoriza Art. 14 inc. a), Ley N° 27.442.

SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo expediente EX-2021-13770761- -APN-DR#CNDC del registro del ex MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO caratuladas: **“ITC FIDUCIARIA S.A. y BAF LATAM CREDIT FUND B.V. INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442”**.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de ITC FIDUCARIA S.A. (en adelante “ITC”) de las acciones representativas del 66,67% del capital social y votos de CARTELLONE INVERSIONES S.A. (en adelante “CISA”) en virtud de la notificación de un supuesto de incumplimiento conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en Garantía del Contrato de línea de Crédito celebrado entre BAF LATAM CREDIT FUND B.V. (en adelante “BLCF”) como mutuante, PYRSEY S.A. (en adelante “PYRSEY”) como mutuario, y el Sr. José Gerardo Cartellone (en adelante “JGC”) como fiador.
2. La operación se llevó a cabo de la siguiente manera: en virtud del Contrato de Línea de Crédito celebrado con fecha 18 de octubre de 2017, PYRSEY y JGC celebraron un Contrato de Fideicomiso el 16 de noviembre de 2017 con el fin de garantizar sus obligaciones. PYRSEY y JGC actuando como fiduciantes, ITC como fiduciario y BLCF como beneficiario.
3. El fideicomiso se constituyó con el 66,66% del capital social que PYRSEY poseía (y JGC

usufructuaba) en CISA y en JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S. A. (en adelante “JCCC”), respectivamente.

4. Los derechos políticos inherentes a las acciones cedidas continuarían siendo ejercidos por los fiduciantes, pese a que la propiedad de las acciones fue transferida al fiduciario, mientras no exista un incumplimiento bajo el Contrato de Crédito. A tal fin, ITC emitió cartas-poder otorgando expresas facultades a los fiduciantes para participar en todas las Asambleas de las Sociedades.

5. El 9 de febrero de 2021 BLCF notificó a ITC un incumplimiento bajo el Contrato de Crédito y la instrucción de la revocación de las cartas-poder otorgadas el 28 de abril de 2018. Por lo que ITC procedió a revocar dichas cartas y notificó a los carta-apoderados, JCCC y a CISA.

6. Como consecuencia de ello, ITC adquirió el ejercicio de los derechos políticos de las acciones cedidas y, por ende, el control sobre JCCC y CISA. BLCF, en su carácter de beneficiario, conservó desde ese momento, entre otros derechos, la posibilidad de instruir al fiduciario, ITC, a que le transfiera la propiedad de las acciones cedidas y los derechos inherentes a ellas, conforme lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso. Cabe resaltar que, conforme lo informado por las partes, en ningún momento las acciones cedidas fueron transferidas a BLCF.

7. El 24 de junio de 2021 BLCF, ITC, PYRSEY y JGC suscribieron un acuerdo de pago en el que se instrumentó la cancelación de la deuda de PYRSEY con BLCF y se efectuó una enmienda al Contrato de Fideicomiso de Garantía. Como consecuencia del pago de la deuda, las acciones JCCC dejaron de formar parte del Contrato de Fideicomiso y fueron restituidas a PYRSEY.

8. Por lo expuesto, ITC sólo adquiere el control de CISA, al ser fiduciario del Contrato de Fideicomiso enmendado en el que BLCF es beneficiario.

9. Finalmente, es dable destacar que actualmente, CISA no controla ni tiene participación en ninguna sociedad en Argentina, toda vez que la única sociedad controlada directamente por CISA, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE BIENES Y SERVICIOS S.A. (en adelante “SABYSSA”), fue transferida a JCCC el 19 de julio de 2021.

10. ITC es una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina, cuya actividad principal es realizar inversiones financieras y generales y a actuar como fiduciaria de fideicomisos de garantía o de administración. Los accionistas que poseen más del 5% del capital social de ITC son: 1) Pablo Tedín (45%); 2) Nicolás Recondo (10%); 3) Germán Legname (45%).

11. PYRSEY S.A. es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Oriental del Uruguay dedicada a la financiación de actividades de empresas de primera línea de diversos países. Su único accionista es JGC.

12. BLCF, es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de los Países Bajos dedicada a participar, asumir el control de, y/o administrar otras personas jurídicas y prestar todo tipo de servicios al efecto; solicitar y otorgar préstamos, ya sean garantizados o no; desarrollar todo tipo de actividad industrial, financiera y/o comercial.

13. BLCF se encuentra controlada por BAF LATAM CREDIT FUND (100%), un fondo de inversión constituido en las Islas Cayman que se encuentra administrado por BAF CAPITAL S.A., una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, dedicada a la administración de fondos de inversión y controlada por el Sr. Jorge Oreste Frávega, DNI 14.310.354.

I.1. El objeto de la operación

14. CISA es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que tiene por objeto llevar a cabo actividades de inversión, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en la República Argentina y en el exterior, dentro de los límites fijados por las leyes y reglamentaciones vigentes. Se encuentra controlada por PYRSEY con el 66,67% de su capital social.

15. SABYSSA es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que se dedica por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en cualquier parte del país o del extranjero, a operaciones industriales, agropecuarias, comerciales, inmobiliarios y financieras.

16. A la fecha de cierre de la operación SABYSSA se encontraba controlada por CISA con el 99,99% de su capital social. Posteriormente, con fecha 19 de julio de 2021, SABYSSA fue transferida a JCCC.

17. FINCA EL LEGADO S.A. (en adelante “FINCA EL LEGADO”) es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que realiza por cuenta propia o asociada a terceros en el país o en el extranjero actividades agrícola- ganadera, Industriales y comerciales.

18. A la fecha de cierre de la operación, FINCA EL LEGADO se encontraba controlada por CISA quien poseía el 88% de su capital social. Con fecha 10 de septiembre de 2020, la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza por Resolución N.º 1.835/2020 aprobó el acuerdo definitivo de fusión por cual dicha sociedad fue absorbida por SABYSSA,

que tal como fue descripto, fue transferida a JCC el 19 de julio de 2021.

19. FINCA SANTA BÁRBARA S.A. (en adelante “FINCA SANTA BÁRBARA”) es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina que realiza actividades agrícola- ganadera, Industriales y comerciales. Al cierre de la operación se encontraba controlada por CISA con 99,17% de su capital social. Posteriormente, mediante Resolución N.º 1.835/2020, la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza aprobó el acuerdo definitivo de fusión por el cual FINCA SANTA BARBARA fue absorbida por Sabyssa; sociedad transferida a JCCC.

20. OBRAS MINERAS CUYANAS S.A. (en adelante “OBRAS MINERAS”), es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina dedicada por cuenta propia o a través de terceros, o asociadas a terceros, a las actividades mineras, agropecuarias e industriales, comerciales, inmobiliarias y fiduciarias.

21. A la fecha cierre de la operación, FINCA SANTA BÁRBARA era titular del 51% de su capital social. Sin embargo, como consecuencia de la fusión por absorción de FINCA SANTA BARBARA por parte de Sabyssa, aprobada el 10 de septiembre de 2021, OBRAS MINERAS pasó a estar controlada directamente por dicha sociedad.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

22. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (d), de la Ley N.º 27.442 de Defensa de la Competencia. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a cien millones (100.000.000) de unidades móviles —monto que, a partir del dictado de la Resolución SCI N.º 13/2020, equivale a PESOS CUATRO MIL SESENTA Y UN MILLONES (\$4.061.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27.442, y la transacción no resulta alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma

III. PROCEDIMIENTO

23. El 18 de febrero de 2021 ITC y BAF notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F1 correspondiente

24. Con fecha 3 de marzo de 2021 ITC y BAF efectuaron una presentación ante esta Comisión Nacional

25. El día 5 de abril de 2021 y —tras analizar las presentaciones efectuadas—, esta Comisión Nacional consideró que la información presentada se hallaba incompleta, formulando

observaciones al F1 y haciéndoseles saber a las partes que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley N.º 27.442 no comenzaría acorrer hasta tanto no dieran cumplimiento a lo solicitado. Este proveído fue notificado el día 6 de abril de 2021

26. En la misma fecha, en uso de las facultades conferidas por la Resolución SC N.º 359/2018 y en virtud de lo estipulado en el artículo 17 de la Ley N.º 27.442, se solicitó al ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD (en adelante "ENRE"), la intervención que le compete en relación con la operación de concentración económica.

27. El 20 de abril de 2021 el Sr. Darío Oscar Arrué, en su carácter de Jefe de Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales del ENRE, mediante nota NO-2021-34309971-APN-ARYEE#ENRE, solicitó información y documentación adicional a los fines de dar respuesta al requerimiento efectuado.

28. El 22 de abril de 2021, mediante nota NO-2021-35061456-APN-DNCE#CNDC, se envió a la información solicitada al ENRE a los fines de dar cumplimiento con lo dispuesto por artículo 17 de la Ley N.º 27.442.

29. Con fecha 21 de julio de 2022, María Soledad Manin en su carácter de interventora del ENRE contestó el requerimiento indicando que: *"...ITC FIDUCIARIA S.A. no tenía participación mayoritaria ni minoritaria previa a la operación bajo análisis en ninguno de los sectores del mercado eléctrico antes mencionados. En consecuencia, las participaciones de ITC FIDUCIARIA S.A. en el Mercado Eléctrico Mayorista, posteriores a la adquisición del control de social de JOSÉ CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A. y CARTELLONE INVERSIONES S.A., no transgreden las limitaciones establecidas en el marco de los artículos 30, 31 y 32 de la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario. En consecuencia, la operación de concentración económica bajo análisis en el expediente EX-2021-13770761-APN-DR# CNDC Registro del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, caratulado "ITC FIDUCIARIA S.A. y BAF LATAM CREDIT FUND B.V. INC. S/ NOTIFICACIÓN ART. 9 DE LA LEY 27.442" (Conc. 1790), no se encuentra alcanzada por las incompatibilidades o restricciones previstas en la Ley N° 24.065 y su Decreto Reglamentario, y en lo que corresponde a la competencia de este Ente, no se encuentran objeciones a la misma".*

30. Finalmente, tras sucesivos requerimientos efectuados por esta Comisión Nacional, con fecha 17 de mayo de 2023 la parte efectuó una presentación cumplimentando lo requerido por esta Comisión Nacional, pasándose las actuaciones a despacho junto con la información adicional presentada por la misma.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1. Naturaleza de la Operación

31. De acuerdo a lo expuesto previamente, la operación de concentración económica consiste en la adquisición por parte de ITC de las acciones representativas del 66,67% del capital social y votos de CISA, una sociedad *holding*. Según la información aportada por las partes, la sociedad concentra su participación en empresas cuyo negocio principal es el agroindustrial integrado, el bioenergético y el de concesiones viales exclusivamente en el exterior. Cabe resaltar, que como consecuencia de la última reestructuración que se informó a esta CNDC, al momento de efectuar este dictamen CISA no controla, ni tiene participación en ninguna sociedad en Argentina.

32. Por consiguiente, las actividades desarrolladas por las empresas involucradas no evidencian relaciones económicas de tipo horizontal o vertical, por lo que la presente operación puede clasificarse como de conglomerado, no despertando preocupación desde el punto de vista de la competencia.

IV.2. Cláusulas de Restricciones accesorias a la competencia

33. Habiendo analizado la documentación aportada en la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia.

V. CONCLUSIONES

34. En base a las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA:

35. Autorizar la operación notificada, la cual consiste en la adquisición parte de ITC FIDUCARIA S.A. de las acciones representativas del 66,67% del capital social y votos de CARTELLONE INVERSIONES S.A. en virtud de la notificación de un supuesto de incumplimiento conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso en Garantía del Contrato de línea de Crédito celebrado entre BAF LATAM CREDIT FUND B.V. como mutuante, PYRSEY S.A. como mutuario, y el Sr. José Gerardo Cartellone como fiador todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley N.º 27.442.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.06 18:25:40 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.06 18:46:11 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.07 11:37:47 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2023.07.07 14:38:21 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2023.07.07 14:38:22 -03:00